



**SABANALARGA -ATLANTICO, 30 de abril de 2024**

**PROCESO EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA**

**DEMANDADO: CARLOS CALDERON**

**RADICACION: 08-638-40-89-001- 2018-00512-00**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por LA COOPERATIVA COOPVIPEBA , a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de CARLOS CALDERON , en el cual el apoderado de la parte demandante solicita del despacho se requiera al pagador de la Policía Nacional , a fin explique los motivos por los cuales no se le han realizado los descuentos al demandado señor CARLOS CALDERON .Sírvasse resolver.- Sabanalarga –Atlántico. El secretario, JULIO DÍAZ MORELO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**

**Sabanalarga- Atlántico, 30 de abril de 2024.**

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el expediente se puede observar que el apoderado de la parte Demandante solicita del despacho se ordene requerir al pagador de la Policía Nacional , por haberse suspendido los descuentos que se le venían realizando a los demandados señores CARLOS CALDERON RENTERIA con cc No.1047371263 y MARCIO PEREZ MARQUEZ cc No. 1193564189 , teniendo en cuenta lo ordenado por este despacho judicial.

*Por tal circunstancia, se ordena Oficiar al pagador de la Policía Nacional , para que informe al despacho , cual ha sido el motivo por los cuales se le suspendieron los descuentos que se le venían realizado a los demandados CARLOS CALDERON RENTERIA con cc No.1047371263 y MARCIO PEREZ MARQUEZ cc No. 1193564189, sobre el 20% de los salarios y demás prestaciones sociales , devengado por los demandados , Por lo anterior, Oficiése al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida y consignar las sumas retenidas o las que posteriormente se retengan a favor del demandante dentro de este proceso y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico .-*

Es bueno advertirles a la persona que funge como pagador de la citada entidades públicas que las normas procesales son de orden público y por consiguiente , de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley” (Art 13 del C. G. P ) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del CGP

Por lo anteriormente expuesto se

**RESUELVE:**

**Primero.-** Ordénese Requerir al PAGADOR de la Policía Nacional , para que informe al despacho , cual ha sido el motivo por el cual se le suspendieron los descuentos que se le venían realizando a los demandados señores CARLOS CALDERON RENTERIA con cc No.1047371263 y MARCIO PEREZ MARQUEZ cc No. 1193564189 Por lo anterior, Oficiése al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida ordenada .-

**Segundo.-** Que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del CGP.

**Tercero.-**Por la secretaria del despacho, elabórense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ**

**ESTADO No 39/2024**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78b866a0cb0663849e2769fa2176544549a4b58767b1c597c5346e07643add3**

Documento generado en 30/04/2024 10:22:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**